



Treinta de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0058
RADICADO N° 2022-00345-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por MARIA ELCIDA MEDINA URIBE contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 05 de diciembre de 2022, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... SEGUNDO: Se ORDENA a la a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta a la petición presentada el 5 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta la Resolución No. 04102019-801452 del 25 de septiembre de 2020, igualmente deberá indicar a la señora Medina Uribe la fecha de pago de la indemnización administrativa, considerando que ya fue priorizada y que le manifestaron que la tendrían en cuenta para la vigencia presupuestal de 2022, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento de la peticionaria.”

No obstante, la accionante señaló que la UARIV, no ha dado cumplimiento a tal orden judicial.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 25 de enero de 2023, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e

informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no allegó respuesta a requerimiento.

Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento a la orden emitida, se requerirá a la señora Patricia Tobón Yagarí¹ quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV y es superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora Patricia Tobón Yagarí quien ostenta el cargo de Directora de la UARIV, y es superior jerárquico de la señora Clelia Andrea Anaya Benavides encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

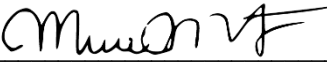
NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

¹ <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/equipo-directivo/locale>

RADICADO N° 2022-00345-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de enero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9839c9ff48450bc90b2bc67bf4b6023fa3cc2a50ae518b4dfb0511b482f17c1b**

Documento generado en 30/01/2023 03:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>